

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 5 de octubre de 2000 [\(1\)](#)

«Directiva 98/43/CE - Publicidad y patrocinio de los productos del tabaco - Validez»

En el asunto C-74/99,

que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE (actualmente artículo 234 CE), por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Crown Office) (Reino Unido), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre

The Queen

y

Secretary of State for Health y otros,

ex parte: **Imperial Tobacco Ltd y otros,**

una decisión prejudicial sobre la validez de la Directiva 98/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad y de patrocinio de los productos del tabaco (DO L 213, p. 9),

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA,

integrado por los Sres. G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente; J.C. Moitinho de Almeida (Ponente), D.A.O. Edward, L. Sevón y R. Schintgen, Presidentes de Sala; P.J.G. Kapteyn, C. Gulmann, A. La Pergola, J.-P. Puissochet, P. Jann, H. Ragnemalm, M. Wathelet y la Sra. F. Macken, Jueces;

Abogado General: Sr. N. Fennelly;

Secretarios: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto, y Sra. L. Hewlett, administradora;

consideradas las observaciones escritas presentadas:

-en nombre de Imperial Tobacco Ltd y otros, por los Sres. D. Wyatt y D. Anderson, QC, y la Sra. J. Stratford, Barrister, designados por Lovell White Durrant, Solicitors;

-en nombre del Gobierno del Reino Unido, por la Sra. M. Ewing, del Treasury Solicitor's Department, en calidad de Agente, asistida por el Profesor R. Cranston, QC, MP, Her Majesty's Solicitor General for England & Wales, y por el Sr. N. Paines, QC;

-en nombre del Gobierno alemán, por los Sres. W.-D. Plessing, Ministerialrat del Bundesministerium der Finanzen, y C.-D. Quassowski, Regierungsdirektor del mismo Ministerio, en calidad de Agentes;

-en nombre del Gobierno francés, por las Sras. K. Rispal-Bellanger, sous-directeur de la direction des affaires juridiques del ministère des Affaires étrangères, y R. Loosli-Surrans, chargé de mission de la misma Dirección, en calidad de Agentes;

-en nombre del Gobierno italiano, por el Profesor U. Leanza, Jefe del servizio del contenzioso diplomatico del ministero degli Affari esteri, en calidad de Agente, asistido por el Sr. O. Fiumara, avvocato dello Stato;

-en nombre del Gobierno finlandés, por la Sra. E. Bygglin, oikeudellinen neuvonantaja del ulkoasiainministeriö, en calidad de Agente;

-en nombre del Parlamento Europeo, por los Sres. C. Pennera, Jefe de División del Servicio Jurídico, R. Bray y M. Moore, miembros del mismo Servicio, en calidad de Agentes;

-en nombre del Consejo de la Unión Europea, por los Sres. R. Gosalbo Bono, Director del Servicio Jurídico, A. Feeney y S. Marquardt, miembros del mismo Servicio, en calidad de Agentes;

-en nombre de la Comisión de las Comunidades Europeas, por la Sra. I. Martínez del Peral, miembro del Servicio Jurídico, y el Sr. M. Shotter, funcionario nacional adscrito al mismo Servicio, en calidad de Agentes;

habiendo considerado el informe para la vista;

oídas las observaciones orales de Imperial Tobacco Ltd y otros, representados por los Sres. D. Wyatt y D. Anderson; del Gobierno del Reino Unido, representado por la Sra. G. Amodeo, del Treasury Solicitor's Department, en calidad de Agente, asistida por el Profesor R. Cranston y por el Sr. N. Paines; del Gobierno alemán, representado por el Sr. C.-D. Quassowski, asistido por el Sr. J. Sedemund, Abogado de Berlín; del Gobierno francés, representado por la Sra. R. Loosli-Surrans; del Gobierno italiano, representado por el Sr. O. Fiumara; del Gobierno finlandés, representado por la Sra. T. Pynnä, valtioneuvoston lakimies, en calidad de Agente; del Parlamento, representado por los Sres. C. Pennera y M. Moore; del Consejo, representado por los Sres. R. Gosalbo Bono, A. Feeney y S. Marquardt, y de la Comisión, representada por la Sra. I. Martínez del Peral y el Sr. M. Shotter, expuestas en la vista de 12 de abril de 2000;

oídas las conclusiones del Abogado General, presentadas en audiencia pública el 15 de junio de 2000;

dicta la siguiente

Sentencia

1.

Mediante resolución de 2 de febrero de 1999, recibida en el Tribunal de Justicia el 2 de marzo siguiente, la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Crown Office), planteó, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE (actualmente artículo 234 CE), una cuestión prejudicial sobre la validez de la Directiva 98/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad y de patrocinio de los productos del tabaco (DO L 213, p. 9; en lo sucesivo, «Directiva»).

2.

Esta cuestión se suscitó en el marco de un recurso contencioso-administrativo presentado el 21 de septiembre de 1998 por Imperial Tobacco Ltd, Gallaher Ltd, Rothmans (UK) Ltd y British American Tobacco Investments Ltd o sus filiales (en lo sucesivo, «Imperial Tobacco y otros»), fabricantes de productos del tabaco en el Reino Unido, contra, en particular, la intención y/o la obligación del Gobierno del Reino Unido de cumplir las exigencias de la Directiva. Imperial Tobacco y otros solicitaron también que se plantease una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia con arreglo al artículo 177 del Tratado.

3.

En el procedimiento principal, Imperial Tobacco y otros formulan seis motivos de invalidez de la Directiva, basados, en primer lugar, en la inadecuación de su base jurídica; en segundo lugar, en la vulneración del derecho fundamental a la libertad de expresión; en tercer lugar, en la violación del principio de proporcionalidad; en cuarto lugar, en la violación del principio de subsidiariedad; en quinto lugar, en el incumplimiento de la obligación de motivación y, en sexto lugar, en la infracción del artículo 222 del Tratado CE (actualmente artículo 295 CE) y/o en la vulneración del derecho fundamental a la propiedad.

4.

El órgano jurisdiccional remitente estimó que los motivos de invalidez formulados por Imperial Tobacco y otros eran serios, por lo que decidió suspender el procedimiento y plantear al Tribunal de Justicia la siguiente cuestión prejudicial:

«¿Es nula, total o parcialmente, la Directiva 98/43 del Consejo debido a:

a) la inadecuación, como base jurídica, de los artículos 57, apartado 2, 66 y 100 A;

b) la vulneración del derecho fundamental a la libertad de expresión;

c)la violación del principio de proporcionalidad;

d)la violación del principio de subsidiariedad;

e)el incumplimiento de la obligación de motivación;

f)la infracción del artículo 222 del Tratado CE y/o la vulneración del derecho fundamental a la propiedad?»

5.

Mediante sentencia dictada en el día de hoy, Alemania/Parlamento y Consejo (C-376/98, aún no publicada en la Recopilación), la Directiva ha sido anulada en su totalidad. Por tanto, no procede responder a la cuestión prejudicial.

Costas

6.

Los gastos efectuados por los Gobiernos del Reino Unido, alemán, francés, italiano y finlandés, así como por el Parlamento, el Consejo y la Comisión, que han presentado observaciones ante este Tribunal de Justicia, no pueden ser objeto de reembolso. Dado que el procedimiento tiene, para las partes del litigio principal, el carácter de un incidente promovido ante el órgano jurisdiccional nacional, corresponde a éste resolver sobre las costas.

En virtud de todo lo expuesto,

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA,

pronunciándose sobre la cuestión planteada por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Crown Office), mediante resolución de 2 de febrero de 1999, declara:

Al haber sido anulada en su totalidad la Directiva 98/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad y de patrocinio de los productos del tabaco, mediante sentencia dictada en el día de hoy, Alemania/Parlamento y Consejo (C-376/98), no procede responder a la cuestión prejudicial.

Rodríguez Iglesias

Moitinho de Almeida

Edward

Sevón

Schintgen

Kapteyn

GulmannLa PergolaPuissochet

Jann

Ragnemalm

Wathelet

Macken

Pronunciada en audiencia pública en Luxemburgo, a 5 de octubre de 2000.

El Secretario

El Presidente

[1:](#) Lengua de procedimiento: inglés.